



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DOÑA M^a. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de la sesión de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 31 de agosto de 2018, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N^o 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 28 de agosto de 2018:

“PROPUESTA URGENTE DEL CONCEJAL DELEGADO DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) como **Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales** y establecer el procedimiento de incorporación al servicio de Ayuda a Domicilio del **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y de 28 de junio de 2017, reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, que residan en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) en el caso que accedan por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y los empadronados en dicha localidad en el supuesto de hacerlo por el Sistema Público de Servicios Sociales.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles su permanencia en su medio habitual.

Con fecha 30 de julio de 2018 en sesión Plenaria se aprobaron inicialmente las Ordenanzas de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

Como consecuencia de la nueva normativa, en vigor desde 2018, donde se exigen nuevos informes, y comprobado que en los expedientes de las ordenanzas no figuran, a efectos de seguridad jurídica y con el ánimo de subsanar cuanto antes los vicios de que adolece el expediente:



CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180473885
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial adoptado en sesión plenaria de 30 de julio de 2018, al punto séptimo del orden del día.

SEGUNDO- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

TERCERO- Someter la meritada Ordenanza a período de información pública durante 30 días, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, computándose dicho plazo a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, una vez publicado el texto íntegro en el Portal de Transparencia Municipal (www.alhaurindelatorre.es).

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma telemática. PABLO F. MONTESINOS CABELLO, Concejal Delegado de Asuntos Sociales y de la Familia.”

**“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)**

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Definición del servicio

Artículo 3.- Destinatarios y destinatarias

Artículo 4.- Finalidad

Artículo 5.- Objetivos

Artículo 6.- Características de la prestación

CAPÍTULO II

Prestación del Servicio

Artículo 7.- Criterios para la prescripción

Artículo 8.- Acceso

Artículo 9.- Intensidad del servicio

Artículo 10.- Actuaciones básicas

CAPÍTULO III

Derechos y Deberes

Artículo 11.- Derechos

Artículo 12.- Deberes

CAPÍTULO IV

Organización y Funcionamiento

Artículo 13.- Gestión del servicio

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Artículo 15.- Horas de prestación
- Artículo 16.- Coste del servicio
- Artículo 17.- Participación de la Persona beneficiarias
- Artículo 18.- Financiación

CAPÍTULO V

Procedimiento Técnico Administrativo

Artículo 19.- Procedimiento para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 20.- Incorporación de los Beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.

CAPÍTULO VI

Régimen de Revisión, Suspensión y Extinción

- Artículo 21.- Revisión
- Artículo 22.- Suspensión
- Artículo 23.- Extinción

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza es regular el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) como **Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales** y establecer el procedimiento de incorporación al servicio de Ayuda a Domicilio del **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y de 28 de junio de 2017, reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación.

Artículo 2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- DESTINATARIOS Y DESTINATARIAS

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía personal, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida, que residan en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) en el caso que accedan por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y los empadronados en dicha localidad en el supuesto de hacerlo por el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 4.- FINALIDAD

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles su permanencia en su medio habitual.

Artículo 5.- OBJETIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público: Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y proveerá del mismo a las personas destinatarias dentro del ámbito territorial de su competencia.
- Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- Preventivo: Trata de evitar y de tener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20180473885
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018		Fecha: 03/09/2018
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018		Hora: 16:39
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

**CAPÍTULO II
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Artículo 7.- CRITERIOS PARA LA PRESCRIPCIÓN**

Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, previa valoración de la capacidad funcional del solicitante.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8.- ACCESO

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por las que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la incorporación al mismo se realizará en virtud a lo estipulado en la presente ordenanza.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido, con la modificación introducida en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tras la aprobación del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales



CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180473885
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Comunitarios del municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga), atendiendo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza, en virtud a las Ordenes de 15 de noviembre de 2007 y de 10 de noviembre de 2010.

En este supuesto, el/la solicitante deberá estar empadronado/a y residiendo en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) a la fecha de la presentación de la solicitud.

La prestación del servicio se efectuará previo Estudio-Diagnóstico del caso, valorando las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de determinar el acceso o denegación al mismo, mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores. Para poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, el solicitante deberá obtener una puntuación mínima de 20 puntos en el apartado de Capacidad Funcional de dicho baremo.

Será necesario tener prescripción facultativa de la necesidad de la prestación del servicio.

Artículo 9.- INTENSIDAD DEL SERVICIO

Para determinar la intensidad del servicio se utilizará el término horas de atención mensual, cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

a) La intensidad de horas de prestación del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia estará en función a lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, adoptada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales, de acuerdo al Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre.

Se prestará de Lunes a Domingos, festivos incluidos, en horario diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

La prestación del servicio será de atención permanente y siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para esta finalidad, pudiendo ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, adoptada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

El horario a determinar en cada caso quedará a criterio del profesional competente del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), consensuado con los/as interesados/as y atendiendo al Programa Individual de Atención.

La distribución de las horas diarias detalladas en la resolución aprobatoria por la Junta de Andalucía se llevará a efecto del siguiente modo:

- Se computarán los días hábiles mensuales y las horas prescritas serán ejecutadas en su totalidad entre los días hábiles de prestación del Servicio:



CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180473885
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- De Lunes a Domingos preferentemente y de Lunes a Viernes cuando el servicio sea compatible con otros servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (UED).

Para el cálculo del número de horas mensuales de prestación del servicio por beneficiario, se atenderá al número de auxiliares que le realizan la prestación. Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará como una hora de servicio realizado al beneficiario. El número de auxiliares de ayuda a domicilio a designar en cada caso quedará a criterio del profesional competente del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), consensado con los/as interesados/as y atendiendo al Programa Individual de Atención.

El horario de prestación del servicio quedará comprendido dentro del tramo horario de 08'00 h. a 22'00 h.

En caso de modificación, suspensión o extinción del servicio, serán contabilizadas las horas íntegras realizadas en los días hábiles de prestación del mismo, y serán facturadas en su totalidad.

Por necesidad del servicio en cuanto al reajuste de horarios, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) podrá proceder de oficio a cambiar al/la profesional auxiliar de ayuda a domicilio que asiste a las personas beneficiarias.

Los tiempos y el coste de los desplazamientos que tengan que realizar las auxiliares de ayuda a domicilio en cumplimiento de su jornada de trabajo, se realizarán con cargo a la empresa prestadora de los servicios y no podrán afectar a la intensidad del servicio que los/as usuarios/as tengan reconocida.

b) La intensidad de horas de prestación del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el Sistema Público de Servicios Sociales estará en función a lo establecido en la resolución aprobatoria del Proyecto Individual de Intervención, adoptada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Se prestará de Lunes a Viernes, festivos incluidos, en horario diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

La prestación del servicio será, por regla general, de carácter indefinido para aquellas personas cuya situación de dependencia sea permanente y siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para esta finalidad, pudiendo ser revisada, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

Para aquellas situaciones de dependencia de carácter transitorio, la intensidad del servicio quedará determinada en el Proyecto Individual de Intervención de la persona beneficiaria, a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) y será como mínimo de un mes y máximo de un año. El servicio podrá ser revisado, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

en las circunstancias que dieron origen a la misma. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo.

El límite máximo de horas de prestación será de 44 horas mensuales.

La prescripción del número de horas a determinar a cada usuario/a quedará a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), en virtud de la puntuación obtenida de la aplicación del BAREMO establecido en la ORDEN de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para aquellos/as usuarios/as que hubiesen obtenido en dicho BAREMO una puntuación superior a 80 puntos, les será de aplicación el máximo de horas determinadas en este apartado.

El horario a determinar en cada caso quedará a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), consensado con los/as interesados/as y atendiendo al Estudio Diagnóstico de la situación.

Para el cálculo del número de horas mensuales de prestación del servicio por beneficiario y a cómputo económico, se atenderá al número de auxiliares que realizan la prestación. Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos de horas de prestación y a efectos económicos como una hora de servicio realizado a la persona beneficiaria. El número de auxiliares de ayuda a domicilio a designar en cada caso quedará a criterio del profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), atendiendo al Estudio Diagnóstico de la situación.

La distribución de las horas diarias detalladas en la resolución aprobatoria por el órgano competente del Ayuntamiento de Alh. de la Torre, se llevará a efecto del siguiente modo:

- Se computarán los días hábiles mensuales y las horas prescritas serán ejecutadas en su totalidad entre los días hábiles de prestación del Servicio (22 horas mensuales).

El horario de prestación del servicio quedará comprendido dentro del tramo horario de 08'00 h. a 22'00 h.

En caso de modificación, suspensión o extinción del servicio, serán contabilizadas las horas íntegras realizadas en los días hábiles de prestación del mismo, y serán facturadas en su totalidad.

Por necesidad del servicio en cuanto al reajuste de horarios, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) podrá proceder de oficio a cambiar al/la profesional auxiliar de ayuda a domicilio que asisten a las personas beneficiarias.

Los tiempos y el coste de los desplazamientos que tengan que realizar las auxiliares de ayuda a domicilio en cumplimiento de su jornada de trabajo, se realizarán con cargo a la empresa prestadora y no podrán afectar a la intensidad del servicio que los/as usuarios/as tengan reconocida.

Artículo 10.- ACTUACIONES BÁSICAS

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas: Actuaciones de carácter personal y actuaciones de carácter doméstico

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180473885
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ACTUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL:

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias y que están dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda o dar de comer o beber.
- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporo-espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
-

ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO:

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido:

- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Repaso y ordenación de ropa.
- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11.- DERECHOS

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- 2.- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 3.- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- 4.- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- 5.- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- 6.- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- 7.- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- 8.- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- 9.- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 12.- DEBERES

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- 2.- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- 3.- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- 4.- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función a su capacidad económica personal.
- 5.- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- 6.- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- 7.- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el Proyecto de Intervención.
- 8.- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- 9.- Firmar el documento Informativo y de Conformidad con las obligaciones del Servicio.
- 10.- Aceptar la elaboración del INFORME DE VALORACIÓN DIAGNÓSTICA Y DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO de su caso y se compromete a facilitar la información solicitada por los profesionales competentes del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- GESTIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global de servicio corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir con los requisitos de acreditación y procedimiento según lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Se debe garantizar una intervención coordinada de las distintas Administraciones Públicas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los supuestos en los que las personas usuarias residan temporalmente en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tener varias unidades de convivencia.

Artículo 14.- RECURSOS HUMANOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por Trabajadores Sociales y Auxiliares de Ayuda a Domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales.

Artículo 15.- HORAS DE PRESTACIÓN

a) Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de servicios Sociales, en la convocatoria pública se fijará el número de horas anuales, en función de la consignación presupuestaria de dicho ejercicio.

b) Las horas mensuales de prestación por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia estarán determinada en función a las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 16.- COSTE DEL SERVICIO

El coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio de ambos Sistemas, a efectos de determinar el coste para el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), será el fijado en el contrato suscrito con la empresa prestadora de los servicios.

El calendario mensual de prestación del servicio, a cómputo económico será de los días hábiles de prestación del servicio de cada mensualidad.

Artículo 17.- PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Los/as usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán que corresponsabilizarse con el coste del servicio en función a su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio.

El coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para los/as usuarios/as del mismo quedará establecido en las normas que resulten de aplicación de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

En caso de gestión indirecta, la empresa prestadora de los servicios podrá ser, en su caso, la encargada de la gestión del copago mensual correspondiente a los usuarios del mismo, en virtud a lo establecido en las resoluciones aprobatorias adoptadas por el Órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para los/as usuarios/as del Sistema Público de Servicios Sociales o por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales para los/as usuarios/as del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia .

Esta participación se calculará aplicando un porcentaje de aportación al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla que se señala en la ORDEN de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, común para todas las personas usuarias de ambos Sistemas, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será el ratio del coste/hora del copago fijado, multiplicado por las horas establecidas en la resolución del Órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida anteriormente, para el sistema público de Servicios Sociales la capacidad económica del/la solicitante, determinada por los criterios establecidos a continuación:

1.- Para el cálculo de los ingresos del solicitante, cálculo de la capacidad económica personal, se tendrán en cuenta los ingresos íntegros obtenidos en el periodo fiscal anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, atendiendo, según el caso, al IPREM establecido durante el mismo.

2.- La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta, es decir, los rendimientos derivados del trabajo. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

3.- A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, la totalidad de los ingresos obtenidos señalados en dicho impuesto. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada, se les determinará como renta, los ingresos percibidos en ese periodo, tomando como referencia los Certificados expedidos por los organismos competentes.

Los/as beneficiarios/as que hubieran presentado declaración conjunta del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, se le determinará como ingresos propios el 50% de la totalidad de los ingresos señalados en dicho impuesto.

4.- La fórmula para calcular el número de veces el IPREM de los **Ingresos Personales** es la siguiente:

$$IP = \frac{\text{Ingresos anuales}}{\text{IPREM AÑO CORRESPONDIENTE}}$$

En el caso que la situación económica del solicitante hubiese variado de forma sustancial, deberá acreditarlo con los documentos que el profesional de referencia le requiera.

En el supuesto de unidades familiares de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

El calendario mensual de prestación del servicio, a cómputo económico, serán los días hábiles de prestación de cada mensualidad.

En caso de gestión indirecta, la empresa prestadora del servicio se comprometerá a no cobrar a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de los servicios prestados.

Artículo 18.- FINANCIACIÓN



<p>CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473885</p> <p>Fecha: 03/09/2018</p> <p>Hora: 16:39</p>
---	---	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de Servicios Sociales se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Corporaciones Locales, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, así como con la aportación de la persona beneficiaria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con la aportación de la persona beneficiaria del servicio, a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante convenios de colaboración suscritos entre la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Mediante estos convenios, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) se comprometerá a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales a financiarlo, mediante la realización de las transferencias correspondientes, de acuerdo con un sistema de entregas a cuenta. Cada cuantía a transferir se abonará, tal y como se detalla en la ORDEN de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la ORDEN de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cuantía de las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales se determinará en función del número de personas que tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en su Programa Individual de Atención dentro de su ámbito territorial, así como su intensidad horaria, aplicando el coste/hora fijado por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales correspondiente al periodo objeto de regulación y deduciendo a la cuantía que resulte, la que corresponda a la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.

El gasto del Servicio de Ayuda a Domicilio de ambos Sistemas se realizará con cargo a la partida presupuestaria del Área de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), asignada para dicho fin.

No otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito presupuestario de cada anualidad y siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para dicha finalidad.

Al objeto apuntado en los párrafos precedentes, será en la convocatoria anual aprobada por el órgano competente, previa fiscalización de intervención, donde se fije, entre otros extremos, la partida presupuestaria y el crédito o créditos consignados a efecto para la convocatoria de dicho ejercicio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

A) NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

14/33

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Será competente para instruir los procedimientos de otorgamiento de las ayudas, el personal Técnico y Administrativo del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) asignado para dicho fin, a propuesta del/la Concejala/a de dicho Área. Corresponde las labores de informe a los Profesionales de la Delegación de Asuntos Sociales.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio corresponde al personal Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

B) SOLICITUD DE ACCESO AL SERVICIO

El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada o de quien ostente su representación, conforme al modelo de solicitud que se adjunta en el ANEXO Nº 1 de la presente Ordenanza. La presentación de dicha Instancia será conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recepcionado el expediente en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, los profesionales de referencia dotarán de un número a cada expediente siguiendo la siguiente regla: en primer lugar se detallará la abreviatura en mayúscula del Servicio de Ayuda a Domicilio, es decir, SAD seguido de una barra. Tras ésta, el número del Registro de Entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), seguido de una barra y tras ésta el año en curso, por ejemplo, **SAD/00000/2018**.

C) DOCUMENTACIÓN

La solicitud de acceso deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- 1.- D.N.I. en vigor del solicitante o del pasaporte en vigor o del libro de familia cuando el solicitante sea menor de edad o de la tarjeta de residencia en caso de extranjeros
- 2.- D.N.I. en vigor, pasaporte en vigor, o de la tarjeta de residencia en caso de extranjeros, del representante legal o del representante voluntario acreditado.
- 3.- Documentación acreditativa de ostentar la representación legal del solicitante, en caso de menores de edad será el libro de familia
- 4.- Volante de empadronamiento colectivo del solicitante
- 5.- Autorización expresa al Ayuntamiento para la obtención de datos obrantes en otras administraciones al objeto de tramitar el procedimiento.
- 6.- Justificante de los ingresos de la unidad de convivencia (Declaración de la Renta, Certificado de pensiones, etc.) o autorización expresa para su obtención.
- 7.- Diagnóstico médico del solicitante en caso de no haberle sido resuelto el grado y nivel de dependencia, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La persona solicitante podrá presentar los documentos que considere oportuno para justificar su situación y la necesidad de prestación de la ayuda solicitada.

Los documentos aportados tendrán que estar en vigor.

No se requerirán aquellos documentos que encuentren en poder del Centro de Servicios Sociales, salvo por caducidad o alteración de los mismos.

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

D) SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Una vez recepcionado el expediente de solicitud en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, el profesional de referencia, previo Estudio-Diagnóstico del caso, revisará la documentación y la cumplimentación de la solicitud. En caso de existir deficiencias, se le notificará al interesado por escrito que se le otorga un plazo de diez días hábiles para subsanarlas o mejorar su solicitud, señalando las faltas a subsanar y el lugar de presentación de los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución por desistimiento.

E) ESTUDIO-DIAGNÓSTICO

Los equipos profesionales del Centro de Servicios Sociales serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el Proyecto de Intervención Individual y/o familiar, conforme al baremo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F) PROYECTO INDIVIDUAL DE INTERVENCIÓN

Una vez comprobado que el expediente cumple con los requisitos establecidos y que no existe ninguna limitación que impida la concesión del servicio, atendiendo al INFORME DE VALORACIÓN DIAGNÓSTICA Y DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, el profesional de referencia procederá a confeccionar el Proyecto de Intervención Individual más adecuado, en el que se determinará:

- 1.- Las actuaciones básicas a desarrollar, así como las actividades y tareas de cada una de ellas.
- 2.- Objetivos de la intervención
- 3.- La intensidad del servicio:

- Turno de prestación del servicio
- Distribución semanal de prestación del servicio
- Fecha de inicio de la prestación o periodo de la prestación, en su caso
- Horas semanales de prestación del servicio
- Horario de prestación del servicio
- Número de auxiliares de ayuda a domicilio a asignar
- Número total de horas a cómputo económico

- 4.- Coste de la prestación del servicio
- 5.- Participación económica del beneficiario
- 6.- Procedimiento de acceso a la prestación del servicio

G) INFORME-PROPUESTA

El profesional de referencia, visto el Estudio – Diagnóstico realizado de la situación y en virtud al Proyecto de Intervención Individual y/o familiar, evacuará según el caso: Informe de concesión, de denegación o de lista de espera (en caso de no existir horas disponibles de prestación).

H) RESOLUCIÓN

16/33

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Propuesta de resolución del expediente por parte del/la Concejal/a de Asuntos Sociales al Órgano competente y éste resolverá lo que en derecho proceda.

I) PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. En los supuestos en los que no se haya notificado la resolución en el plazo indicado, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de resolver con posterioridad.

Contra las Resoluciones adoptadas por el Órgano competente para resolver, los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Alcalde, previo a la vía jurisdiccional, o directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

J) NOTIFICACIÓN

Las resoluciones dictadas se comunicarán a los/as interesados/as, de forma que exista constancia de su recepción, de acuerdo en lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

K) ALTAS AL SERVICIO

Aprobada la concesión del servicio por el Órgano competente para resolver, el inicio del mismo se producirá el día señalado en la Propuesta de Resolución, que deberá ser como máximo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación. En los casos de acceso al servicio por el procedimiento de urgencia, el alta se hará efectiva el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la existencia de la extrema necesidad.

La Delegación de Asuntos Sociales proporcionará a la empresa prestadora los datos de alta de los usuarios para la activación del servicio.

L) PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Para atender los casos de extrema urgencia, se procederá a la iniciación inmediata del Servicio de Ayuda a Domicilio, tal y como se determina en el apartado anterior, a propuesta justificada por los profesionales de referencia, elaborando un informe de alta por emergencia, sin perjuicio de su posterior tramitación del expediente de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Será necesario para poder acceder al servicio por este procedimiento, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada o de quien ostente su representación, la comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases (Estudio-Diagnóstico) y la elaboración del Proyecto de Intervención Individual.

Para la concesión de la prestación vía procedimiento de urgencia, los profesionales de referencia valorarán con carácter prioritario los criterios socio-económicos del/la solicitante, la situación socio-familiar,

17/33

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

así como el grado de autonomía del/la interesado/a. Asimismo, solo podrá prescribirse en estos casos actuaciones de carácter personal.

Atendiendo a los criterios señalados anteriormente, para proceder al alta por urgencia, tendrán que darse todas estas situaciones:

- 1.- Red de apoyo familiar frágil, desaconsejada o insuficiente.
- 2.- Insuficiencia de recursos económicos familiares.
- 3.- Necesidad de ayuda de tercera persona para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

M) LISTA DE ESPERA

Para el servicio de ayuda a domicilio se elaborará una lista de espera para atender a aquellos casos que aún reuniendo todos los requisitos exigidos para la concesión del servicio, la incorporación al mismo no fuese posible en ese momento por insuficiencia de recursos. Dicho listado estará ordenado en función de la puntuación obtenida en el Baremo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha lista de espera tendrá validez durante todo el periodo de vigencia de la convocatoria pública de la anualidad correspondiente, manteniéndose el orden de puntuación, siempre que llegado el caso, el beneficiario presente una declaración responsable de que no se han modificado las circunstancias valoradas y que dieron lugar a dicha puntuación. Lo anterior sin perjuicio, si así se estima, de las inspecciones o comprobaciones a que diere lugar..

La lista de espera sufrirá las modificaciones pertinentes en virtud de la incorporación o baja de casos o en función de las puntuaciones obtenidas en las valoraciones diagnósticas que se realicen de cada nuevo/a solicitante, en virtud al baremo establecido.

Artículo 20.- INCORPORACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En aquellos casos en los que se les haya reconocido la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia, el acceso al servicio se hará tras la aprobación del alta por el Órgano competente para resolver del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). Se procederá a realizar Informe de Alta al Servicio y Propuesta del/la Concej/a del Área de Asuntos Sociales para que el Órgano competente dicte resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención adoptada por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 21.- REVISIÓN

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia del interesado o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen al mismo o por necesidad del servicio.

La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

La solicitud de revisión podrá ser motivada de oficio por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia de la persona usuaria o de quien ostente su representación legal.

Cuando el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales deba ser modificado, entendiéndose como tal a: intensidad del servicio, actuaciones básicas, reajuste o cambio de horarios y días semanales de prestación, se procederá a realizar nuevo Proyecto de Intervención Individual, Informe de modificación y propuesta al Órgano competente para que dicte resolución.

Artículo 22.- Suspensión Temporal

La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio comunicada fehacientemente a los Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre (Málaga), siempre que no exceda de tres meses continuados, sin computar a estos efectos las ausencias de fines de semana. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales, entre otras, la hospitalización.

Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.

- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en las presentes ordenanzas.
- Por falta de pago por el/la beneficiario/a de dos mensualidades.
- Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal.

La suspensión temporal podrá ser motivada de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a instancia de la persona usuaria o de quien ostente su representación legal.

En este supuesto, las horas adjudicadas al usuario quedarán sin cubrir en espera de su incorporación al servicio.

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En caso de que la suspensión temporal se solicite por el beneficiario, se ampare en alguna de las causas de suspensión enunciadas, y no se basen en incumplimiento de obligaciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptar, por el órgano competente, el acuerdo de suspensión temporal, previo informe del profesional de referencia, fijándose en el mismo la fecha de inicio de la suspensión y, de ser posible, la de la reactivación del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.

En el resto de los supuestos, cuando concurra causa de suspensión, informada por el profesional de referencia, se concederá trámite de audiencia al beneficiario o su representante, previa la adopción de la resolución por el órgano competente, en la cuál se fijará la fecha de inicio de suspensión temporal del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.

En el supuesto de suspensión temporal se computarán, a efectos económicos, los días hábiles de prestación del mismo.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) comunicará a la Delegación provincial de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales las suspensiones y/o reactivaciones del Servicio de las personas beneficiarias del mismo por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El tiempo máximo de suspensión del servicio, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización del Ayuntamiento, no será superior a tres meses continuados, una vez transcurridos los mismos sin que se den las condiciones necesarias de proceder a la incorporación del beneficiario al servicio, se procederá a elevar Informe de Extinción y Propuesta de Extinción al Órgano competente para que dicte resolución.

Artículo 23.- EXTINCIÓN

La extinción podrá ser acordada por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) o a instancia de la persona usuaria o de quien ostente su representación legal.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por ingreso en residencia con carácter permanente.
- Traslado definitivo de su residencia a otro municipio, salvo en caso de rotación familiar.
- Fallecimiento del/la beneficiario/a
- Renuncia expresa y por escrito de la persona beneficiaria o de su representante legal.
- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en las presentes ordenanzas.
- Por haber transcurrido el periodo de concesión del servicio.
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

20/33

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- Asignación de otro recurso incompatible con el Programa Individual de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia o con el Programa Individual de Intervención del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Por no existir crédito disponible para la prestación de este tipo de ayudas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobado por la correspondiente convocatoria pública.
- Por desaparición del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de Servicios Sociales.
- Por incumplimiento del/la beneficiario/a de corresponsabilizarse con el coste del servicio en función al copago establecido durante tres mensualidades continuadas, parcial o totalmente, se procederá a la extinción del servicio.
- Ausencia de su domicilio por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el periodo de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido, sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.

La fecha a efecto de inicio de la extinción será la comunicada por la persona beneficiaria o de quien ostente su representación legal, la empresa prestadora de los Servicios o el Ayuntamiento, contando ese día como último de prestación del servicio.

En el supuesto de extinción se computarán, a efectos económicos, los días hábiles de prestación del mismo.

Para dar de baja definitiva del servicio, se procederá a realizar Informe de Extinción y Propuesta al Órgano competente para que dicte resolución.

En caso de extinción por fallecimiento del beneficiario, con el informe del profesional de referencia, se podrá dictar, por el órgano competente, la resolución de finalización del servicio. En los demás supuestos de extinción se habrá de conceder trámite de audiencia al beneficiario o su representante, en los términos del art. 82 de la Ley 39/2015, previo informe del profesional de referencia, debiendo fijarse en la resolución, que al efecto se adopte, el día a partir del que se ha de considerar extinguido el servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.

La Consejería en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía será la competente para resolver la Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio a aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con la ayuda de servicios personales en el domicilio a que se tenga derecho a través de otros Sistemas Públicos.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será incompatible con el servicio de ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y con cualquier otra modalidad de intervención aprobada a través de este Sistema.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema Público de Servicios Sociales será compatible con:

- Servicio de Teleasistencia

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Cualquier otro servicio o prestación económica que tenga carácter privado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas que accedieron al servicio conforme a regulaciones anteriores, mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio, según la resolución adoptada en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

“M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO.

Asunto: emisión de informe preceptivo respecto a acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Ayuda a Domicilio.

Con carácter previo poner de manifiesto la insuficiencia de medios personales con que cuenta Secretaria General para poder desempeñar sus funciones reservadas, especialmente, tras el incremento de funciones de asesoramiento jurídico preceptivo, siendo muy reducidos los casos en los que puede conformar informes jurídicos que obren en expediente, ex art. 3.4 del Real Decreto 128/2018. Esta sobrecarga provoca un retraso en el ejercicio de funciones reservadas, como son, por ejemplo, el levantamiento de actas plenarias, y el ejercicio de funciones sin contar con los plazos legales para su estudio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.
- Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, posteriormente modificada por la Orden de 6 de abril de 2009.

- Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, posteriormente modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y la Orden de 28 de junio de 2017.
- Acuerdo de 7 de marzo de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Medidas para la reducción del tiempo medio de respuesta asistencia en materia de dependencia de Andalucía.
- Resolución de 14 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (En vigor desde el 17 de Marzo de 2018)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en vigor desde el 1 de Julio de 2018).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 7 de su orden del día, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO: Edicto de aprobación inicial de la Ordenanza publicado en el B.O.P. de Málaga n.º 159, de 17 de Agosto de 2018, en el que se dice indica como “día ad quo” para iniciar el cómputo de los 30 días acordados de información pública, a partir de dicho anuncio del B.O.P..

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio tiene una doble vertiente: por una parte, forma parte de las prestaciones de atención a la dependencia reconocidas en el artículo 15.c) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; Y por otra parte, se configura como una prestación garantizada de los servicios sociales comunitarios en el ámbito del sistema público de los servicios sociales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.k) de la Ley de 27 de Diciembre de 2016, de Servicios Sociales de Andalucía, desarrollado, hasta que se apruebe nuevo desarrollo, por el decreto 11/1992 de 28 de enero, concretamente como una prestación complementaria desarrollada en el artículo 4 de la normativa antes indicada.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía unifica la regulación de la ayuda a domicilio tanto en su acepción de prestación garantizada de los Servicios Sociales Comunitarios, como de la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. A tales efectos, su artículo 1 dispone que “La presente Orden tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en la



<p>CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473885</p> <p>Fecha: 03/09/2018</p> <p>Hora: 16:39</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Comunidad Autónoma de Andalucía como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”.

La intensidad del servicio de Ayuda a domicilio se establece en el Anexo II del RD 1051/2013 de 27 de diciembre que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la L 39/2006.

La competencia de los Ayuntamientos para la organización y gestión de este servicio en su doble naturaleza está reconocida por la normativa antes referida; como prestación integrante de los servicios Sociales Comunitarios, el artículo 27.1 de la Ley 9/2016, reguladora de Servicios Sociales en Andalucía, reconoce las competencias municipales en esta materia, y más recientemente el artículo 9.3.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía se pronuncia en el mismo sentido.

Finalmente, el artículo 15 de de la Orden de 15 de noviembre de 2007 dispone lo siguiente: “El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta. Debe recordarse, como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe, que dicha Orden unifica la regulación del servicio de ayuda a domicilio en su doble vertiente, por lo que también reconoce la competencia municipal para la gestión de dicho servicio en el ámbito de la Ley de la dependencia.

Este último extremo tiene su reflejo en la citada norma cuando se regula la financiación de dicho servicio en el ámbito de la Ley de la dependencia, ya que se reconoce en el artículo 22.1 párrafo segundo de la citada Orden de 15 de noviembre que *“Para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto. Mediante estos convenios las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, de acuerdo con un sistema de entregas a cuenta en periodos semestrales y su posterior regularización, en los términos establecidos en los párrafos siguientes.”*

Según el cuerpo normativo meritado: *“El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.”* (art. 2 de la Orden de 15 de noviembre de 2007).

La prestación de tales servicios no se vio alterada por la modificación operada en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, toda vez que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local *“Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo*



<p>CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473885</p> <p>Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

establecido en el artículo 7.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto Ley”.

A mayor abundamiento hay que poner de manifiesto que la actual redacción del apartado e) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reconoce a los municipios competencia para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y por lo que aquí afecta, no hay que olvidar tampoco, la previsión contenida en el artículo 8.1 de la citada Orden, en la que se dispone: *“La prescripción de servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.”*. Disposición pues que habilita a la aprobación de la Ordenanza que se pretende para fijar el procedimiento reglado por este Ayuntamiento.

De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que, ya sea por la vía de la competencia propia municipal, o por la delegación de competencia de la Comunidad autónoma, vía convenio, ex art. 27.3 c) LRBRL, **el Ayuntamiento tiene competencias para aprobar la presente Ordenanza.**

SEGUNDO: LEGALIDAD DEL TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE SOMETE A APROBACIÓN.

Aclaración previa: Una vez examinada toda la documentación que obra en Secretaría, y que se puso a disposición de los Concejales, una vez convocadas las sesiones correspondientes (de Comisión informativa y Pleno) no consta un documento que recoja, de forma independiente, el texto de la Ordenanza que se sometió a aprobación inicial, ni se incluyó en propuesta o en el dictamen o certificado emitido por el Sr. Secretario accidental. El único texto de la Ordenanza que obra en la meritada documentación, y que se deduce se llevó a aprobación inicial, es el recogido en el Edicto firmado por el Sr. Alcalde de 1 de Junio de 2018, siendo ésta la que se analiza. Por la funcionaria que suscribe se pone de manifiesto que no se va pronunciar acerca del expediente y sus diferentes erratas (incluso en la parte expositiva del edicto), sino, exclusivamente, respecto a los extremos legales sobre los que, preceptivamente, ha de pronunciarse, expresamente, el informe de Secretaría General, según la normativa de aplicación.

Verificado el contenido de las disposiciones normativas recogida en el texto de la Ordenanza de referencia, se hace necesario, a juicio de la funcionaria que suscribe, se proceda a la **subsanción** de determinados extremos de su articulado:

- Referidas a la gestión del servicio de ayuda a domicilio, como quedó apuntado, el servicio se puede gestionar, por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta:

1) En el artículo 6 de la Ordenanza municipal, como segunda característica del servicio de ayuda a domicilio se recoge:

“ En el caso de gestión indirecta, la empresa prestadora de los servicios será la responsable de la realización de los mismos a las personas que resulten beneficiarias ”

Se propone la **eliminación** de este apartado por cuanto en el precepto se reproducen las características del servicio de ayuda a domicilio consagradas, literalmente, en el artículo 6 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, sin que el apartado meritado recoja característica alguna, y, por contra, pueda dar lugar a una incorrecta interpretación jurídica, por cuanto, aunque el Ayuntamiento decida gestionar

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

indirectamente el servicio, no queda exonerado de responsabilidad, en tanto que ha de velar por su correcta prestación, llegando a ejercitar, caso de ser necesario, incluso la potestad de resolución del contrato, u otra acción que legalmente proceda.

2) En el artículo 17, relativo a la participación de la persona beneficiaria, en su párrafo tercero se dice:

“En el caso de gestión indirecta, la empresa prestadora de los servicios será la encargada de la gestión del copago mensual correspondiente a los usuarios del mismo....”

Se propone la **sustitución** de la palabra “será” por “podrá ser, en su caso”, por cuanto es el órgano de contratación (que en la mayoría de las veces es el Alcalde ex D.A.2ª Ley 9/2017, de contratos del Sector público) el que tiene la potestad de decidir cuál es la modalidad contractual a utilizar, en caso de gestión indirecta, y de acuerdo con la nueva normativa contractual, la naturaleza del ingreso, a percibir de los beneficiarios, variaría, en función de la modalidad contractual elegida, por lo que la obligación de que el copago lo gestione la empresa adjudicataria, se puede establecer, de permitirlo la norma, en los pliegos de contratación que rigen aquella, como de hecho, actualmente, se recoge, y así se aprueba por el órgano de contratación competente. No hay que olvidar, por otra parte, la introducción, por la referida Ley 9/2017 de contratos, de una figura novedosa para la prestación de servicios sociales, cuál es, el concierto social, excluido de su ámbito de aplicación, y regulado por el Decreto 41/2018, de 20 de Febrero, que desarrolla lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía. No se deben establecer, a priori, limitaciones a los órganos competentes que, en su día, tienen que decidir, en el ejercicio de sus atribuciones reconocidas legalmente.

3) En el artículo 12.4 de la Ordenanza objeto de informe, entre los deberes de los usuarios del Servicio se dice:

“4.- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función a su capacidad económica personal, tal y como establece la presente ordenanza, autorizando a la empresa prestadora de los servicios a llevar a cabo la gestión del copago que la corresponda.”

En el caso de que se fije, en la documentación que obliga, preceptivamente, al prestador del servicio, a la gestión del copago, no puede quedar a disposición de la voluntad del usuario beneficiario el que se lleve a cabo o no dicha obligación, por cuanto, tal y como está redactado el precepto, la “no autorización” llevaría a, la empresa prestadora del servicio, a un incumplimiento de sus obligaciones. En el caso de que lo que se persiga sea que el beneficiario cumpla con la obligación, por ejemplo de facilitar un número de cuenta para realizar el pago por transferencia a la empresa prestadora del servicio, esta obligación podría quedar garantizada con la firma del documento a que se refiere el artículo 12.9 de la Ordenanza sujeta a informe.

En base a lo expuesto, se propone la **eliminación** de la literatura del apartado 4 que aparece subrayada.

- Por razones de seguridad jurídica:

1) En el artículo 19 B), párrafo primero, se dice:



CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada o de quien ostente su representación, conforme al modelo de solicitud que se adjunta en el ANEXO N°1 de la presente Ordenanza...”

Ese Anexo n.º1 no figura en la Ordenanza por lo que, la funcionaria que suscribe no se puede pronunciar, habiendo de **incorporarse** el mismo.

2) En el artículo 22, entre las causas de suspensión, se dice en la tercera circunstancia que se enuncia:

“*Incumplimiento puntual de la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la presente base”.*

En el artículo 23, entre las causas de extinción, se dice en la séptima circunstancia que se enuncia: “*Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en las presentes bases”.*”

Y en el mismo artículo 23, en la circunstancia once se dice:

“*Por no existir crédito disponible para la prestación de este tipo de ayudas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobado por esta convocatoria pública”.*”

Se propone **sustituir**, en el primer y segundo caso, la palabra “bases” por “Ordenanza”. Y en el tercer caso, sustituir las palabras “esta convocatoria pública” por “la correspondiente convocatoria pública”.

Estas erratas han sido “arrastradas” de ejercicios anteriores, en los que se gestionaban las ayudas, mediante la aprobación de unas bases, y en el mismo acto administrativo, se aprobaba la convocatoria anual.

3) En el artículo 10 de la Ordenanza municipal, relativo a actuaciones básicas, se dice:

“*La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas: Actuaciones de carácter personal, actuaciones de carácter doméstico y actuaciones complementarias”.* En este apartado se reproduce, literalmente, lo recogido en el art. 10 de la Orden autonómica de 15 de Noviembre de 2007, salvo el añadido de “y actuaciones complementarias”. Por esta funcionaria que suscribe, se propone la **supresión** del añadido subrayado, por cuanto parece una errata “arrastrada” de otras bases anteriores, sobre todo teniendo en cuenta que en los apartados siguientes del precepto meritado de la Ordenanza, se definen y concretan las actuaciones de carácter personal (reproduciendo el art 12 de la Orden de 2007), y las actuaciones de carácter doméstico (reproduciendo el art 11 de la Orden de 2007), sin que se proceda de la misma manera respecto a esas actuaciones complementarias, que no se sabe que son.

4) El artículo 14 párrafo segundo, referente a los recursos humanos, se dice:

“*El equipo básico para la prestación del servicio estará tomado por Trabajadores Sociales y Auxiliares de Ayuda a Domicilio....”*

En este párrafo, que reproduce el párrafo 2º del artículo 19 de la Orden autonómica de 2007, resulta claro que existe un error de transcripción, de tal manera que se ha de **sustituir** la palabra “tomado” por “formado”.

5) En la Disposición Transitoria Única, se dice:

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“Las personas que accedieron al servicio conforme a regulaciones anteriores, mantendrán las condiciones prescritas hasta la fecha de finalización del servicio, según la resolución adoptada en su caso. Una vez entrada en vigor, les será aplicable la presente Ordenanza.” Esta previsión puede llegar a ser contradictoria en sus términos, por cuanto cabría plantear que, si el servicio que le ha sido reconocido no ha finalizado, al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza ¿supondría la extinción “per se” del servicio reconocido?. Resulta claro que todo lo que se tramite y se reconozca después de la entrada en vigor de la Ordenanza municipal, se rige por la misma, sin necesidad de proclamación alguna, por lo que el régimen transitorio tiene sentido respecto a los servicios que han sido tramitados y reconocidos con anterioridad a dicha entrada en vigor. Es por lo anterior por lo que se propone la **eliminación** del inciso subrayado.

6) En la Disposición Final Primera se dice:

“Se faculta al Excelentísimo Sr/a Alcalde/sa y, en su caso, al/la Concejal/a Delegado del Área competente para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar los apartados contenidos en esta norma.”

Respecto a esta disposición no se entiende su razón de ser, por cuanto si el “completar” los apartados de la norma, supone una “especie” de delegación del Pleno (que es quien tiene competencia para aprobar la Ordenanza, ex art. 22.2.d) de la LRBRL), del ejercicio de la potestad reglamentaria, ésta sería no ajustada a derecho, pues el ejercicio de esta potestad es indelegable, conforme al art. 22.4 de la meritada Ley 7/1985. Si por contra, no supone dicha delegación, no tiene sentido incluir esta previsión, en tanto que la competencia sería del Alcalde, en base a la competencia residual del artículo 21.1 s) o la del art. 21.1.d) del citado texto normativo, que le reconoce competencia para “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales”, y , en su caso, sería el Alcalde el que decidiera delegar o no el ejercicio de esta competencia en el Concejal del área, en virtud del artículo 21.3 LRBRL.

En base a lo anterior se propone la **eliminación** de dicha Disposición.

- Por razones de la naturaleza jurídica de las ayudas y ajuste a consignaciones presupuestarias:

1) En el artículo 18 de la Ordenanza municipal, relativo a la financiación, se pone de manifiesto la necesidad de que las ayudas alcancen hasta el importe máximo consignado en el presupuesto, y en tanto que el crédito previsto puede variar, debiera concretarse aquél, por razones de transparencia, en la convocatoria pública anual, cuya competencia le correspondería al Alcalde (art 21 LRBRL), salvo delegación (actualmente existe delegación en la J.G.L. por Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015). Por ello, a juicio de la funcionaria que suscribe se debería incluir un último párrafo del artículo, a valorar por la Intervención general, en el que se dijera:

“Al objeto apuntado en los párrafos precedentes, , será en la convocatoria anual aprobada por el órgano competente, previa fiscalización de intervención, donde se fije, entre otros extremos, la partida presupuestaria y el crédito consignado al efecto para la convocatoria de dicho ejercicio.”

La previsión apuntada tiene sentido pues siguiendo a Pascual García o Ricardo Mongay Lancina, las ayudas, que se regulan en la presente Ordenanza, pueden configurarse como de concurrencia no competitiva o no concursal, que se aplicaría en los supuestos de una convocatoria abierta y pública de ayudas para la



<p>CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473885</p> <p>Fecha: 03/09/2018</p> <p>Hora: 16:39</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

realización de determinados programas o actividades en favor de quienes reúnan determinadas condiciones, hasta que se agoten los créditos; lo cual ha tenido reflejo en la jurisprudencia (V STS 14-11-2011).

En el presente supuesto, la utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva se justifica en el hecho de que la ayuda se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, que acredita una necesidad para acceder al servicio. Asimismo, este sistema permite mantener abierta la convocatoria mientras exista disponibilidad presupuestaria, dotándola de mayor dinamismo y operatividad que el sistema de concurrencia competitiva.

2) En el artículo 16 a) de la Ordenanza municipal, y al regular las horas de prestación, se dice:

“a) Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de servicios sociales se estipulan 11.940 horas anuales.”

En tanto que este número de horas anuales se corresponde con la actual consignación presupuestaria, no tiene sentido cerrar el número anual de horas en una norma reglamentaria, por lo que, a juicio de la que suscribe, se debiera de **sustituir** su redacción por la siguiente:

“a) Para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema Público de servicios sociales, en la convocatoria pública se fijará el número de horas anuales, en función de la consignación presupuestaria de dicho ejercicio.”

- Por razones de ajuste procedimental a la legalidad, o rigor jurídico:

1) El artículo 19 C), al recoger la documentación que se tiene que aportar en el procedimiento enuncia en su punto 2:

“2. D.N.I en vigor del representante legal o pasaporte en vigor o de la tarjeta de residencia en caso de extranjeros.”

Este apartado únicamente se refiere a la representación legal, pero junto a ésta, en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, también está recogida la posibilidad de representación voluntaria, que se habrá de acreditar en los términos de aquél. Es por lo anterior por lo que se propone la inclusión de aquélla en la identificación del apartado meritado. De tal modo que la redacción se **sustituiría** por la siguiente:

“2. D.N.I, pasaporte en vigor, o tarjeta de residencia, en caso de extranjeros, del representante legal o del representante voluntario acreditado.”

2) En el artículo 19 M), párrafo segundo, de la Ordenanza municipal, referente a la lista de espera, se dice:

“Dicha lista de espera tendrá validez durante todo el período de vigencia de la convocatoria pública de la anualidad correspondiente” A juicio de esta Secretaria, debería continuarse la redacción **añadiendo**: *“... correspondiente, manteniéndose el orden de puntuación, siempre que, llegado el caso, el beneficiario presente una declaración responsable de que no se han modificado las circunstancias valoradas y que dieron lugar a dicha puntuación. Lo anterior sin perjuicio, si así se estima, de las inspecciones o comprobaciones a que diere lugar.”*

3) El artículo 22 de la Ordenanza relativo a la Suspensión temporal, tras afirmar que:



CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

.....
.....

Se dice:

“Para hacer efectivas las suspensiones temporales y/o las reactivaciones del servicio, se cumplimentará un documento a suscribir por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre (Málaga) y por el/la Concejal/la de la Delegación de Asuntos Sociales de dicha Entidad. En estos casos no será preceptiva la evacuación de Informe, ni elevar propuesta al órgano competente para que dicte resolución.”

Siguiendo la literalidad en su redacción original del artículo 22, en el siguiente párrafo se dice:

“La fecha y efectos de inicio de la suspensión temporal será la comunicada por la persona beneficiaria o de quien ostente su representación legal, la empresa prestadora de los Servicios o el Ayuntamiento, contando ese día como último de prestación del servicio”

Si se analiza el contenido del artículo, entre las causas de suspensión, algunas son a voluntad e instancia del beneficiario, como por ejemplo las vacaciones, rotaciones familiares..., pero en otras ocasiones, las causas han de ser valoradas de oficio y la suspensión acordarse motivadamente, con posibilidad de ser recurrida por el beneficiario o su representante, en caso de disconformidad con la suspensión. Además, puede existir una contradicción entre el párrafo primero transcrito, en el que se exige la previa tramitación de expediente administrativo, con la literalidad del párrafo transcrito en segundo lugar, y en cuyo tenor no quedan garantizados los derechos de los interesados. Es por lo anterior por lo que se propone se **sustituya** la redacción de los dos últimos apartados transcritos y subrayados por la siguiente:

“En el caso de que la suspensión temporal se solicite por el beneficiario, se ampare en alguna de las causas de suspensión enunciadas, y no se basen en incumplimiento de obligaciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y adoptar, por el órgano competente, el acuerdo de suspensión temporal, previo informe del profesional de referencia, fijándose en el mismo la fecha de inicio de la suspensión y, de ser posible, la de la reactivación del del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.”

En el resto de los supuestos, cuando concurra causa de suspensión, informada por el profesional de referencia, se concederá trámite de audiencia al beneficiario o su representante, previa la adopción de la resolución por el órgano competente, en la cuál se fijará la fecha de inicio de suspensión temporal del servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento.”

4) En el artículo 23 de la Ordenanza, relativo a la Extinción, se dice:

“En caso de extinción por fallecimiento del titular o por haber transcurrido el período de concesión del servicio, la baja se producirá automática, sin necesidad de la evacuación de Informe ni elevar Propuesta



CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

de resolución para el ejercicio de tales actuaciones. Se procederá a cumplimentar el documento de extinción, que deberá ser firmado por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga). En las demás circunstancias descritas, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) evacuará Informe de Extinción y el Concejal/a del Área de Asuntos Sociales elevará Propuesta de extinción para que el Órgano competente dicte resolución.”

Por las mismas razones apuntadas en el punto anterior, se **sustituya** la redacción del apartado transcrito y subrayado por la siguiente:

“En el caso de extinción por fallecimiento del beneficiario, con el informe del profesional de referencia, se podrá dictar, por órgano competente, la resolución de finalización del servicio. En los demás supuestos de extinción se habrá de conceder trámite de audiencia al beneficiario o su representante, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, previo informe del profesional de referencia, debiendo fijarse en la resolución, que al efecto se adopte, el día a partir del que se ha de considerar extinguido el servicio. Esta resolución habrá de ser notificada al interesado y comunicada a la empresa prestadora del servicio, en caso de que no se gestione directamente por el Ayuntamiento”

En base a lo expuesto sólo se emitirá el presente informe en sentido **favorable, y se consideraría ajustado a derecho el texto de la Ordenanza de referencia, si se subsanan los extremos apuntados, en caso contrario** se informarían en sentido desfavorable el texto de Ordenanza sometido a aprobación inicial.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA. CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD.

En sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 7 de su orden del día, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza del servicio de ayuda a domicilio. Con fecha de 17 de Agosto de 2018 se publica en el B.O.P. de Málaga n.º 159 Edicto del Sr. Alcalde en el que se anuncia el acuerdo plenario de aprobación inicial de la meritada Ordenanza, y de sometimiento de información pública por 30 días, a computar desde la citada publicación.

Respecto a este último trámite, no hay que olvidar las previsiones imperativas recogidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Concretamente en el artículo 13, relativo a la información de relevancia jurídica que ha de publicarse en el Portal de Transparencia incluye en su apartado

c) “.....”

• “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.”

Por su parte, el apartado d) del citado artículo 13, añade que se habrá de publicar también: “... informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.”

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	DOCUMENTO: 20180473885 Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No constando las merítadas publicaciones, al objeto expuesto, y dentro de la responsabilidad en materia de transparencia que el artículo 2.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo atribuye a los habilitados nacionales, se ha podido comprobar que, en el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza citada, faltan informes preceptivos, y por error, se ha llevado a aprobación plenaria, sin que el expediente se encontrare completo para ello. Examinada la documentación íntegra que desde Secretaría se puso a disposición de los Concejales, al momento de la convocatoria de las sesiones, se constata que el único informe que obra en el expediente es un informe de 2 de Julio de 2018, emitido desde Asesoría jurídica, y que se pronuncia, exclusivamente, sobre el procedimiento de aprobación de una Ordenanza, y que cambiando el título y el punto relativo a legislación aplicable, podría servir como informe tipo para cualquier Ordenanza. No existe pronunciamiento alguno acerca de la legalidad de la Ordenanza concreta que se pretender llevar a aprobación.

Sin entrar en que, a tenor del artículo 172 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, ha de informar el jefe de la dependencia que tramite, o órgano instructor, si se ha designado ex art. 71 de la Ley 39/2015, falta el preceptivo informe de legalidad de Secretaría General, que ha de emitirse por imperativo del artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (En vigor desde el 17 de Marzo de 2018). En el presente expediente la ausencia de este informe no puede ser suplida haciendo uso de la previsión del punto cuarto del citado art. 3 (diligencia de conformidad a otro informe), por cuanto no existe en el expediente ningún informe que se pronuncie sobre la adecuación a la legalidad de los acuerdos en proyecto, que es lo que se le exige al informe de Secretaría, ex artículo 3 del R.D 128/2018, de 16 de Marzo, artículo 173.2 del R.D 2568/1986 (R.O.F.), o artículo 54.2 del R.D.leg. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En otro ámbito, teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, a través de esta Ordenanza hay que tener presente, cuando menos, la previsión recogida en el artículo 32.1 letra a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, (en vigor desde el 1 de Julio de 2018), en base al cuál, se debería haber dado traslado a Intervención General para que ejerciera el control financiero permanente reconocido en el citado artículo, sin perjuicio de la función interventora en materia de subvenciones consagrada en el art. 3.2 del citado R.D. No consta traslado ni informe de control alguno por parte de Intervención.

Dada la importancia de los informes que faltan en el expediente, y teniendo en cuenta que la ausencia de tales informes preceptivos vicia a los acuerdos adoptados, al concurrir causa de nulidad, ex art. 47.1e) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, por la funcionaria que suscribe se propone, se complete el expediente, en los términos expuestos; se lleve a pleno el dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial de 30 de Julio de 2018, al punto 7 de su orden del día, y se apruebe inicialmente el texto subsanado y completado de la Ordenanza citada, con nueva apertura del trámite de información pública por 30 días, procediendo a las publicaciones de los anuncios en legal forma.

Sin nada más que informar, y sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho. LA SECRETARIA GENERAL. Mª Auxiliadora Gómez Sanz.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

32/33

<p>CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473885</p> <p>Fecha: 03/09/2018</p> <p>Hora: 16:39</p>
---	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 10 votos a favor (P.P.) y 10 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos, I.U. y Alhaurín Despierta).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

**Vº. Bº.
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda**

**LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

CVE: 07E200073B1D00V3G3M6U7Q7J2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180473885
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 03/09/2018 16:40:02	Fecha: 03/09/2018 Hora: 16:39

